



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Menor Cuantía</b>
<b>Demandante:</b>	FOCUS GROUP MARKETING BTL S.A.S
<b>Demandado:</b>	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
<b>Radicado:</b>	050014003010 <b>2020-0063300</b>
<b>Tema:</b>	Rechaza recurso por extemporáneo

De cara al recurso de reposición contra el auto que niega mandamiento de pago interpuesto por la parte demandante, es menester precisar que el artículo 318 del Código General del Proceso, consagra que el recurso de reposición debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, cuando se presente por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.

De acuerdo con la norma traída a colación, el recurso de reposición propuesto por la parte demandante tenía que haberse formulado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que denegó mandamiento de pago, situación que no ocurrió en el presente caso, ya que el auto en cuestión fue proferido el 14 de octubre de 2020 y notificado por estados electrónicos el 15 de octubre de 2020, por lo que la parte actora tenía hasta el día 20 de octubre de la misma anualidad<sup>1</sup>, para proponer el referido medio impugnatorio; sin embargo, constata el Juzgado que solo fue interpuesto el recurso el día 22 de octubre de 2020, esto es, de manera extemporánea.

Ahora bien, no es válido que el recurrente justifique su mora al indicar que el día 19 de octubre de 2020, dentro del término legal, solicitó al Despacho vía correo judicial el auto que negó mandamiento de pago y que sólo este procedió a remitir la providencia el día 21 de octubre de 2020. Pues, el auto referido fue notificado por **estados electrónicos** el 15 de octubre de 2020; estados que son de público conocimiento, que se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, y en los que además de señalarse la actuación adelanta, se visualiza la actuación adelantada por el Juzgado.

---

<sup>1</sup> Los días 15,16 y 19 de octubre de 2020 tenía la parte accionada para interponer el recurso de reposición.

Siendo lo anterior, concordante con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el cual señala que: **“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente**, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva” (negrilla intencional). Por lo que al estar notificado virtualmente el auto que niega mandamiento de pago y la providencia disponible, no resulta obligatorio para el Juzgado notificar dicha providencia a través del correo electrónico de las partes procesales, como lo pretende la parte demandante.

Para efectos de corroborar lo anterior, se adjunta la siguiente imagen en la que es posible ver que la providencia acusada fue notificada a la parte demandante por estados electrónicos y que el PDF se encuentra disponible para su revisión.

Estado No. **63** ([Ver/descargar](#)) Fecha: **15/10/2020**

<b>Radicado</b>	<b>Decisión</b>	<b>Ver/descargar</b>
2017-00393	Requiere	<a href="#">AbrirPDF</a>
2019-00173	Corre traslado	<a href="#">AbrirPDF</a>
2019-01105	Accede a lo solicitado	<a href="#">AbrirPDF</a>
2019-01230	Sentencia	<a href="#">AbrirPDF</a>
2019-01234	Accede a lo solicitado	<a href="#">AbrirPDF</a>
2019-01392	Ordena seguir adelante la ejecución	<a href="#">AbrirPDF</a>
2020-00141	Pone en conocimiento	<a href="#">AbrirPDF</a>
2020-00168	Pone en conocimiento	<a href="#">AbrirPDF</a>
2020-00363	Requiere	<a href="#">AbrirPDF</a>
2020-00519	Rechaza demanda	<a href="#">AbrirPDF</a>
2020-00559	Libra mandamiento de pago	<a href="#">AbrirPDF</a>
2020-00559	Decreta embargo	<a href="#">AbrirPDF</a>
2020-00617	Inadmite demanda	<a href="#">AbrirPDF</a>
2020-00619	Inadmite demanda	<a href="#">AbrirPDF</a>
2020-00628	Admite demanda	<a href="#">AbrirPDF</a>
2020-00633	Niega mandamiento de pago	<a href="#">AbrirPDF</a>
2020-00641	Libra mandamiento de pago	<a href="#">AbrirPDF</a>
2020-00641	Niega medidas cautelares	<a href="#">AbrirPDF</a>
2020-00646	Inadmite demanda	<a href="#">AbrirPDF</a>
2020-00652	Inadmite demanda	<a href="#">AbrirPDF</a>
2020-00653	Ordena remitir por competencia	<a href="#">AbrirPDF</a>

Por lo anteriormente anotado, en tanto que el recurso no fue presentado en el momento procesal oportuno, se incorpora al expediente sin lugar a imprimirle trámite alguno.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín,

**RESUELVE**

**Rechazar** el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto que negó mandamiento de pago, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1e91a2786e7c99dd58f1582370471027e9d525a8ffeb0d4d7536c2d4dae  
2a6e**

Documento generado en 28/10/2020 02:58:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**